

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**INTERLOCUTORIO No.1306**

**REF.:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** INVERSIONES ALAS INMOBILIARIA SAS

**DEMANDADO:** INES VARGAS HERNANDEZ

**RADICACIÓN:** 76001-4003-002-2016-00665-00

Mediante auto 1258 del 02 de mayo de 2022 se dispuso negar el embargo del remanente solicitado por el juzgado 24 Civil Municipal de Cali, sin embargo, con posterioridad se recibe solicitud de la señora Elizabeth Ossa David indicando que la medida comunicada por esa oficina judicial no corresponde al embargo del remanente si no de un depósito judicial en particular.

Si bien, se desconoce el interés que la señora Ossa David ostenta en el proceso que cursa en el juzgado solicitante, no puede el juzgado pasar por alto el real sentido de la comunicación dirigida por el juzgado en mención.

Así, en este caso se advierte que efectivamente que mediante oficio No. 2021/01005/189/2022, recibido por correo electrónico en este despacho el 22 de febrero de 2022, el juzgado 24 Civil Municipal de Cali comunica el embargo específico del depósito judicial Nro. 2509779 por valor de \$622.978 y los que con posterioridad se presenten, no obstante, mediante auto 2316 calendado 10 de diciembre de 2021 se ordenó requerir tanto al Banco Agrario de Colombia como al pagador Registraduría Nacional del Estado Civil para aclarar si ese depósito corresponde al presente proceso, por consiguiente, hasta tanto no se haya determinado tal circunstancia el juzgado no puede adoptar determinación alguna al respecto.

Ahora, como quiera que no hay más depósitos judiciales posteriores al referenciado por cuenta del presente proceso no hay lugar a aplicar la medida sobre alguno adicional.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AGREGAR** la solicitud remitida mediante oficio 2021/01005/189/2022, recibida por correo electrónico en este despacho el 22 de febrero de 2022, para ser decidida una vez se aclare si el depósito judicial Nro. 2509779 por valor de \$622.978 corresponde a este proceso.

**SEGUNDO.- NEGAR** el embargo de los demás depósitos judiciales consignados con posterioridad al depósito judicial enunciado en el numeral anterior, por cuenta de medida cautelar practicada a Inés Vargas Hernández, por no encontrarse ningún depósito pendiente de pago. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA